

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Rad. 050013110-007-2020-00246.*

*Interlocutorio Nro. 00316.*

Llega por reparto a este Despacho, demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARIA YANED CARDONA SALAZAR, en contra de los señores CARMEN DEL SOCORRO MARTINEZ ESTRADA (cónyuge supérstite) y PAULA ANDREA Y ROMAN DARIO DIAZ MARTINEZ, en calidad de herederos determinados del extinto FRANCISCO ROMAN DIAZ OSORIO y en contra de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los señores PAULA ANDREA Y ROMAN DARIO DIAZ MARTINEZ, y el registro civil de matrimonio de los señores CARMEN DEL SOCORRO MARTINEZ ESTRADA y el extinto FRANCISCO ROMAN DIAZ OSORIO, con el fin de acreditar su calidad de herederos y la legitimación en la causa por pasiva.
- ✚ Deberá aportar constancia de la oficina de correo respectiva donde se acredite el resultado del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO, portador de la T.P. Nro. 158.004 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ